

CG56/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUBLICACION DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA, VERACRUZ, SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

A n t e c e d e n t e s

- I. En la novena sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras ubicadas en el estado de Veracruz.

- II. En sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2010.

Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al estado de Veracruz.

- III. El 10 de noviembre de 2009 inició el proceso electoral ordinario 2009-2010 del estado de Veracruz con el propósito de elegir gobernador, diputados y ediles de los doscientos doce ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Veracruz para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales de carácter local a celebrarse durante 2010”*, identificado con la clave CG23/2010.
- V. El 4 de julio de 2010 tuvo verificativo la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2009-2010 del estado de Veracruz para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- VI. El 6 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-99/2010 en cuyo resolutivo segundo se declaró la nulidad de la elección de los miembros del ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 4 de julio de 2010 y, en consecuencia, se revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VII. El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, en cuyo resolutivo segundo se declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 4 de julio de 2010 y, en consecuencia, se revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VIII. En la misma fecha la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 3 por el que se expide la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 369 extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2010.

- IX. En la quinta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 17 de noviembre de 2010 se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once”*, identificado con la clave ACRT/043/2010.
- X. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de noviembre de 2010 se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once”*, identificado con la clave JGE120/2010.
- XI. El 14 de diciembre de 2010 la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 399 extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010.
- XII. Por su parte, mediante oficio DEPPP/STCRT/0390/2011 del 1 de febrero de 2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano que remitiera diversa información relacionada con los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en Coxquihui y José Azueta, Veracruz, en los términos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XIII. Mediante oficio número IEV/PCG/0120/2011 recibido el 16 de febrero de 2011, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la información relacionada con la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

Asimismo, remitió los calendarios de etapas para las elecciones extraordinarias dos mil once, el porcentaje de votación de los partidos políticos que participaron en la última elección de diputados locales en el estado y la propuesta de pauta de transmisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña de las mencionadas elecciones.

C o n s i d e r a n d o

1. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
2. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y, además, establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5, 50, párrafo 1, 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
5. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de los órganos siguientes: (i) el Consejo General; (ii) la Junta General Ejecutiva; (iii) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos; (iv) el Comité de Radio y Televisión; (v) la Comisión de Quejas y Denuncias y (vi) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

6. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.
7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene encomendadas el Consejo General, el legislador secundario le ha conferido un conjunto de atribuciones y facultades, entre las cuales se encuentra la establecida en la última parte del artículo 76, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho precepto legal a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 76.

1. [...]

a) [...] El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; [...].”

El precepto legal antes transcrito confiere al Consejo General la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral,

a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales cuando por su importancia así lo requiera.

8. Que tomando en consideración lo antes expuesto, para atraer a su conocimiento los asuntos relativos a la materia de radio y televisión, este Consejo General debe:

- i. Determinar conocer y resolver el asunto de que se trate, y
- ii. Justificar que la importancia del mismo así lo requiere.

En efecto, este órgano superior de dirección debe determinar conocer y resolver el asunto correspondiente, en términos de lo dispuesto en el comentado 76, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la importancia y premura que revisten las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz. Lo anterior, a efecto de:

- i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña de los citados procesos comiciales extraordinarios, y
- ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el proceso electoral extraordinario referido.

Lo anterior, toda vez que la aprobación de dichos modelos y pautas específicas reviste un interés superlativo dada la proximidad del inicio de las distintas fases que conforman los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz.

En efecto, tal como se expone en el considerando 40 del presente instrumento, la fecha límite para la recepción y entrega de materiales por parte de los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de iniciar transmisiones 29 de marzo de 2011, día en que empezarán las precampañas de los procesos electorales

extraordinarios a celebrarse en Coxquihui y José Azueta, Veracruz, es el 14 de marzo de 2011.

Por la razón antes expuesta, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales - federales y locales-, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

9. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

“Artículo 74. [...]

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”

10. Que de la lectura del considerando anterior, se desprende que corresponde al Consejo General: (i) determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, y que, por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; (ii) establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y (iii) asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que, con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, instrumentos técnicos y legales que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, este Consejo General determina que las siguientes estaciones de radio que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los

Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, en virtud de que su señal cubre el territorio de los municipios:

Coxquihui, Veracruz

DOMICILIADA	LOCALIDAD/UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA7CANAL
Veracruz	Poza Rica	Radio	XECOV-AM	790 Khz.
Veracruz	Poza Rica	Radio	XHRIC-FM	101.9 Mhz.

José Azueta, Veracruz

DOMICILIADA	LOCALIDAD/UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA7CANAL
Veracruz	Cosamaloapan de Carpio	Radio	XEQO-AM	980 Khz.
Veracruz	San Andrés Tuxtla	Radio	XHSAV-FM	92.7 Mhz.
Veracruz	Veracruz	Radio	XHRN-FM	96.5 Mhz.

12. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
13. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1, del reglamento de la materia indican que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
14. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal el Instituto Federal Electoral asignará **doce minutos diarios** a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos **dieciocho minutos diarios** en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se

aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.

15. Que los artículos 62, párrafo 6, del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.
16. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta señalada debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
17. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde no podrá transmitirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas con excepción de las restricciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente Considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con el artículo 53 en relación con el 7, párrafo 5, del reglamento de mérito, así como el diverso 75, párrafo 2, del código electoral federal.
18. Que, a la fecha, se encuentra vigente el modelo y las pautas específicas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/043/2010, el cual se describe en el antecedente IX del presente instrumento, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de

Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la celebración de elecciones extraordinarias constituye una causal que permite modificar las pautas aprobadas por el Comité.

19. Que en ese orden de ideas, resulta procedente que este Consejo General modifique los modelos de distribución y las pautas de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/043/2010, únicamente por lo que hace a las emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz.
20. Que una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del procesos electorales extraordinarios de referencia, las estaciones de radio aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo ACRT/043/2010.
21. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
22. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d), y 31, párrafo 2, del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
23. Que por lo que hace al tiempo que le corresponde a las autoridades electorales locales para el cumplimiento de sus fines durante los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, les será asignado el tiempo originalmente previsto para el proceso electoral ordinario 2009-2010, en virtud de que se considera vigente su solicitud para tiempos electorales. Dichas autoridades son las siguientes:
 - i. Instituto Electoral Veracruzano.

ii. Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

24. Que el tiempo disponible que se asignará al Instituto Federal Electoral, y por su conducto a otras autoridades electorales, durante el periodo de precampañas dentro de los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, será de **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio que darán cobertura a las citadas elecciones.
25. Que el tiempo disponible que se asignará al Instituto Federal Electoral, y por su conducto a otras autoridades electorales, durante el periodo de campañas dentro de los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, será de **treinta minutos diarios** en cada estación de radio que darán cobertura a las citadas elecciones.
26. Que los artículos 64, 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva -también conocido como **periodo de reflexión**- el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
27. Que teniendo en cuenta el tiempo disponible para autoridades electorales, la asignación de tiempos a las autoridades electorales que intervendrán en los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, será la siguiente:

ETAPA	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO	SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VERACRUZ	FEPADE
Precampaña	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios
Intercampaña	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios
Campaña	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos diarios	5 minutos diarios	5 minutos diarios
Periodo de Reflexión	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios

28. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4, y 72, párrafo 1, inciso b), del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que se transmitirán en los tiempos que se asignan mediante el presente instrumento será de treinta segundos.
29. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
30. Que el artículo 66, párrafo 2, en relación con los diversos 56, párrafos 1 y 2, y 62, párrafos 2 y 3, del código de la materia disponen que el tiempo en radio televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: (i) el treinta por ciento del total en forma igualitaria y (ii) el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
31. Que el artículo 67, párrafo 2, del código comicial Federal establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
32. Que como se desprende del oficio firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano y que se describe en el antecedente XIII del presente instrumento, los procesos electorales extraordinarios de los Municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz, el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección local inmediata anterior de diputados locales de la forma siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
 Partido Acción Nacional	31.11
 Partido de la Revolución Democrática	12.07
 Partido del Trabajo	2.46
 Convergencia	7.15
 Partido Revolucionario Institucional	34.04
 Partido Verde Ecologista de México	6.58
 Partido Nueva Alianza	6.58

33. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Federal Electoral, revisar si la asignación propuesta por la autoridad administrativa electoral local se ajusta a las disposiciones que integran el marco jurídico electoral aplicable y, en su caso, realizar las correcciones que resulten necesarias para tal efecto.
34. Que el Instituto Electoral Veracruzano presentó la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	29 de marzo de 2011	10 de abril de 2011	13 días
Campañas	29 de abril de 2011	25 de mayo de 2011	27 días

35. Que como se desprende del oficio firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano y que se describe en el numeral XIII del apartado de antecedentes, los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, se desarrollarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	29 de marzo de 2011	10 de abril de 2011	13 días
Intercampaña	11 de abril de 2011	28 de abril de 2011	18 días
Campañas	29 de abril de 2011	25 de mayo de 2011	27 días
Periodo de Reflexión	26 de mayo de 2011	28 de mayo de 2011	3 días
Jornada Electoral	29 de mayo de 2011		

36. Que del análisis realizado por este Consejo General a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Electoral Veracruzano, se desprende lo siguiente:

- a. Los periodos para la transmisión de mensajes de precampañas y campañas electorales serán los siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	29 de marzo de 2011	10 de abril de 2011	13 días
Campañas	29 de abril de 2011	25 de mayo de 2011	27 días

- b. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local prevé un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, en cumplimiento del artículo 41, base III, Apartado B constitucional.
- c. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos siguientes: (i) Acción Nacional; (ii) de la Revolución Democrática; (iii) del Trabajo; (iv) Convergencia; (v) Revolucionario Institucional; (vi) Verde Ecologista de México y (vii) Nueva Alianza.
- d. Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos, de conformidad con los artículos 65, párrafos 1, 2 y 3, y 66, párrafos 1 y 2, del código federal comicial.
- e. La distribución de los mensajes entre los partidos políticos durante el periodo de **precampañas y campañas** cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c),

d) y e), y B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

PRECAMPAÑA

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA EN VERACRUZ							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 13 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 312 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	93.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	218.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	13	0.29	31.11	67	0.8266	80	80
Partido Revolucionario Institucional	13	0.29	34.04	74	0.2146	87	87
Partido de la Revolución Democrática	13	0.29	12.07	26	0.3152	39	39
Partido del Trabajo	13	0.29	2.46	5	0.3633	18	18
Partido Verde Ecologista de México	13	0.29	6.58	14	0.3458	27	27
Convergencia	13	0.29	7.15	15	0.5886	28	28
Partido Nueva Alianza	13	0.29	6.58	14	0.3458	27	27
TOTAL	91	2.00	100.00	215	3.0000	306	306
Merma de promocionales para el Instituto:		6					

CAMPAÑA

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA EN VERACRUZ							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 27 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 972 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	291.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	680.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	41	0.57	31.11	211	0.5692	252	253
Partido Revolucionario Institucional	41	0.57	34.04	231	0.4951	272	273
Partido de la Revolución Democrática	41	0.57	12.07	82	0.0842	123	124
Partido del Trabajo	41	0.57	2.46	16	0.7297	57	58
Partido Verde Ecologista de México	41	0.57	6.58	44	0.7485	85	86
Convergencia	41	0.57	7.15	48	0.6249	89	90
Partido Nueva Alianza	41	0.57	6.58	44	0.7485	85	86
TOTAL	287	4.00	100.00	676	4.0000	963	970
Merma de promocionales para el Instituto:		2					

37. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto Electoral Veracruzano, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que tendrán lugar durante los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, en el Estado de Veracruz.
38. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa a los periodos de precampañas y campañas que se llevarán a cabo en los procesos electorales extraordinarios para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
39. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos **diez días de anticipación** a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5, del reglamento de la materia.
40. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por las emisoras de radio que cubrirán el citado proceso comicial extraordinario, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículos 74,

párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

41. Que de conformidad con el artículo 46, párrafos 1, 2 y 4 del reglamento de la materia, se establecen los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para los Procesos Electorales Extraordinarios dos mil once de los Municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz:

PRECAMPAÑA

Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **29 de marzo del dos mil once**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA DEPPP	NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
14 de marzo	22 de marzo

Cabe señalar que atendiendo a que la duración de la etapa de precampañas es sólo de 13 días, durante la misma no se podrá realizar sustitución de materiales, toda vez que resulta materialmente imposible elaborar, notificar y hacer entrega de órdenes de transmisión en dicho plazo.

CAMPAÑA

Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **29 de abril del dos mil once**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA DEPPP	NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
13 de abril de 2011	20 de abril de 2011

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL													
Abril 2011							Mayo 2011						
D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S
					1	2	1	2	3	4	5	6	7
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

- Inicio de la campaña
- Fin de la campaña
- Día inhábil
- Elaboración de orden de transmisión
- Notificación de materiales

De conformidad con el calendario anterior, las **fechas específicas** en las que se elaborarán, notificarán y se hará entrega de las órdenes de transmisión y de sustitución de materiales a las **emisoras domiciliadas fuera del Distrito Federal**, durante el periodo de **campañas**, son las siguientes:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	Notificación y entrega a las emisoras
6 de mayo de 2011	10 de mayo de 2011
12 de mayo de 2011	16 de mayo de 2011
18 de mayo de 2011	20 de mayo de 2011

42. Que el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos a) y e); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c), y 48, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral realizará la publicación de los Catálogos de emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz, a través de los siguientes medios:

- i. Diario Oficial de la Federación;
- ii. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz; y
- iii. Página de Internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz a que lleve para cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en la Gaceta de Oficial de Veracruz y en dos diarios de circulación en el Estado.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se asigna al Instituto Electoral Veracruzano, a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, en promedio, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

- i. Periodo de precampaña extraordinaria.
 - a. 6 minutos diarios en radio al Instituto Electoral Veracruzano.
 - b. 6 minutos diarios a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.
 - c. 6 minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

- ii. Periodo de intercampaña extraordinaria.-
 - a. 8 minutos diarios en radio al Instituto Electoral Veracruzano.
 - b. 8 minutos diarios a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.
 - a. 8 minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

- iii. Periodo de campaña extraordinaria.-
 - a. 5 minutos diarios en radio al Instituto Electoral Veracruzano.
 - b. 5 minutos diarios a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

- a. 5 minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- iv. Periodo de veda (periodo de reflexión).-
- a. 8 minutos diarios en radio al Instituto Electoral Veracruzano.
 - b. 8 minutos diarios a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.
 - a. 8 minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SÉPTIMO. La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del inicio de las precampañas respectivas. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

OCTAVO. Se aprueba la modificación al *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once.”*, identificado con la clave ACRT/043/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, en el Estado de Veracruz.

NOVENO. Se aprueba la modificación al *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales*

durante el primer semestre de dos mil once” identificado con el número JGE120/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, en el Estado de Veracruz.

DÉCIMO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, en el Estado de Veracruz; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueban los calendarios de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, en el Estado de Veracruz.

DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, en el Estado de Veracruz, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Coxquihui y José Azueta, en el estado de Veracruz.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Electoral Veracruzano y a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**